



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

Lcdo. Elezer Ramos Parés | Secretario | ramospr@de.pr.gov

11 de febrero de 2026

Carta Circular núm. 017-2025-2026

Subsecretaria asociada, subsecretaria de Administración, subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela, maestros, asistentes de servicios al estudiante, padres o encargados y comunidad en general

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL OFRECIMIENTO DE SERVICIOS A ESTUDIANTES UBICADOS POR SUS PADRES EN ESCUELAS PRIVADAS O BAJO ENSEÑANZA EN EL HOGAR (*HOMESCHOOLING*) QUE CUENTEN CON UN PLAN DE SERVICIOS CON FONDOS EQUITATIVOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2026-2027

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), bajo las disposiciones de la Ley *Federal Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, según enmendada, conocida por sus siglas como IDEIA y su reglamento (secciones 300.130 a 300.144), tiene la responsabilidad de localizar, identificar, registrar, evaluar y ofrecer una ubicación pública y apropiada a los estudiantes determinados elegibles al Programa de Educación Especial (PEE) que están ubicados en escuelas públicas, privadas o bajo la modalidad de enseñanza en el hogar (*homeschooling*). Para ello, anualmente, se separará una cantidad de fondos proporcionales que se asignarán para prestar servicios a esa población y se divulgará esta información a los padres, a las madres y a los encargados de los estudiantes con diversidad funcional, así como a los funcionarios de las instituciones privadas.

Base legal

La Ley Pública 108-446 del 3 de diciembre de 2004, según enmendada, conocida como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act* (IDEIA, por sus siglas en inglés), establece el marco legal federal para la educación de estudiantes con discapacidades. En las secciones 300.130 a 300.144 del reglamento de IDEIA, se establece la responsabilidad del DEPR de localizar, identificar, registrar, evaluar y ofrecer una ubicación pública y apropiada a los estudiantes determinados elegibles al PEE que están ubicados en escuelas públicas, privadas o bajo enseñanza en el hogar (*homeschooling*).

Por su parte, en la sección 300.137(a) del reglamento de IDEIA, se establece que este estudiante ya no tendrá el derecho individual a recibir todos los servicios de educación especial y relacionados que recibiría si se matriculara en una escuela pública. Los servicios que recibirán estos estudiantes serán determinados anualmente, según los fondos federales asignados para estos servicios; y luego de realizar un proceso de consulta, mediante actividades con padres y funcionarios de escuelas privadas.

La ley 51- 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, garantiza la prestación de servicios educativos integrales para personas con diversidad funcional. Crea, además, la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y otorga poderes y facultades para coordinar la prestación de servicios de las agencias ejecutivas. También establece las responsabilidades de las agencias ejecutivas, reautoriza el Comité Consultivo, redefine su composición, sus funciones y deberes, y dispone sobre la asignación de fondos estatales.

Responsabilidad de identificar, localizar, registrar, evaluar y ofrecer una ubicación pública y apropiada a los estudiantes que requieran educación especial y que se encuentran ubicados por sus padres en escuelas privadas y bajo enseñanza en el hogar

Cada oficina regional educativa (ORE), por medio de los Centros de Servicios de Educación Especial (CSEE), tiene la responsabilidad de localizar, identificar, registrar y evaluar a los estudiantes con necesidades especiales que están inscritos por sus padres en escuelas privadas, incluyendo las escuelas religiosas, primarias, secundarias y bajo la modalidad de enseñanza en el hogar (*homeschooling*) dentro de su área. Las actividades de identificación de niños y jóvenes deben ser similares a las que realiza la ORE para los estudiantes de las escuelas públicas. El proceso de registro, evaluación, determinación de elegibilidad y redacción de una propuesta del Programa Educativo Individualizado (PEI) inicial es igual a la de los niños y jóvenes de escuela pública. Esto quiere decir que el CSEE, a partir del registro del estudiante, tiene un término de 30 días calendario para evaluar al estudiante y 60 días calendario a partir del registro para determinar elegibilidad y redactar una propuesta de PEI. Considerando lo anterior, los costos del proceso de evaluación inicial y las reevaluaciones en la categoría de la discapacidad serán cubiertos por el DEPR.

Cuando un estudiante ubicado en una escuela privada por sus padres o bajo la modalidad de enseñanza en el hogar es determinado elegible para recibir servicios del Programa de Educación Especial, el DEPR realizará una propuesta de PEI inicial para ser implementada en una escuela pública. Dentro de este proceso, se le ofrecerá una alternativa de ubicación en la que se atenderán las necesidades académicas que presenta el estudiante y la escuela pública donde se tienen disponibles los servicios educativos y relacionados. Los padres podrán aceptar o rechazar la propuesta de PEI, así como la alternativa de ubicación educativa y la escuela pública ofrecida. De aceptarse el PEI inicial, se comenzará el proceso de matrícula en la escuela pública recomendada.

Si los padres rechazan la ubicación pública y deciden mantener al estudiante en la escuela privada o bajo enseñanza en el hogar, se considerará un rechazo de la ubicación pública y se preparará un Plan de Servicios (PS) en lugar de un PEI. La Ley IDEIA permite utilizar una parte proporcional de los fondos que se aprueban para ofrecer servicios de educación especial y relacionados a los

niños y jóvenes ubicados por sus padres en escuelas privadas y bajo la modalidad de enseñanza en el hogar. Cuando este sea el caso, de acuerdo con lo dispuesto en la sección 300.137(a) del reglamento de IDEA, este estudiante ya no tendrá el derecho individual de recibir todos los servicios de educación especial y relacionados que recibiría si se hubiera matriculado en una escuela pública. Los servicios que recibirán estos estudiantes serán determinados anualmente, según los fondos federales asignados para estos servicios; y luego de realizar un proceso de consulta, mediante actividades con padres y funcionarios de escuelas privadas.

Proceso de consulta

La consulta es esencial para garantizar que el DEPR proporcione a los niños y jóvenes con diversidad funcional matriculados en escuelas privadas o bajo la modalidad de enseñanza en el hogar una oportunidad para participar de los servicios bajo IDEA. Para ello, anualmente, el DEPR consultará a los padres, a los encargados y a los funcionarios de escuelas privadas sobre:

- cómo los niños que se sospecha pudieran tener una discapacidad pueden participar de los servicios del programa;
- cómo se puede informar a los padres, maestros y representantes de escuelas privadas sobre los servicios del programa;
- qué tipo(s) de servicio(s) se recomiendan ofrecer durante el próximo año escolar;
- cómo se recomienda que se mejore la comunicación entre las ORE; las madres, los padres, las personas encargadas y las escuelas privadas; identificar aquellos padres y funcionarios de escuelas privadas que tengan interés en ser parte del Comité Central de Servicios Equitativos a cargo de discutir la información recopilada en el proceso de consulta y ofrecer recomendaciones de servicios para los estudiantes en escuelas privadas y bajo la modalidad de enseñanza en el hogar.

Una vez recopiladas las recomendaciones, resultado del proceso de consulta, se constituye el Comité Central de Servicios Equitativos que debe estar

compuesto por funcionarios y padres representantes de escuelas privadas y padres de estudiantes bajo enseñanza en el hogar, así como el personal de cada ORE. La función del comité es analizar los datos recopilados y ofrecer recomendaciones en cada una de las áreas antes señaladas o cualquier otra que puedan recomendar sus integrantes. Esta información se recopila en un documento llamado Carta Afirmativa, este será entregada al secretario de Educación para su evaluación y decisión final.

Asignación de fondos federales

Luego de identificar la cantidad de estudiantes con diversidad funcional ubicados por sus padres o encargados en escuelas privadas y bajo la modalidad de enseñanza en el hogar, se establecerá la cantidad de fondos proporcionales que se asignarán para prestar servicios a esa población. La fórmula establecida por el Gobierno federal se basa en el número total de niños con diversidad funcional entre 3 a 21 años, inclusive, elegibles a servicios del PEE ubicados por sus padres en escuelas privadas y bajo la modalidad de enseñanza en el hogar, dividido entre el número total de niños con diversidad funcional elegibles de 3 a 21 años, inclusive, ubicados en escuelas públicas, privadas y bajo la modalidad de enseñanza en el hogar. La fórmula es:

<u>Total de asignación de fondos federales</u>					
Total de estudiantes elegibles en escuelas públicas, privadas y bajo enseñanza en el hogar	x	Cantidad de estudiantes ubicados en escuelas privadas por sus padres y bajo enseñanza en el hogar	=	Total de fondos asignados para proveer servicios equitativos	

Además, el Gobierno federal requiere que cada agencia educativa determine cuál será el mecanismo que se utilizará en caso de agotarse dichos fondos. El DEPR no está impedido de identificar fondos adicionales de su presupuesto estatal para prestar servicios a esta población.

Documentación de los servicios que se ofrecerán a los estudiantes elegibles que cuentan con un PS

El DEPR tiene la responsabilidad de gastar la parte proporcional de los fondos federales de IDEIA en servicios directos a los niños y jóvenes, ya sean provistos por personal de la agencia o por contrato con un tercero. Todo servicio por proveerse bajo fondos equitativos tiene que estar documentado en un PS.

La redacción del PS estará a cargo del Comité de Programación y Ubicación, adscrito a la ORE de residencia del estudiante, el cual contará con un maestro de Educación Especial y un maestro regular de la escuela privada con el propósito de identificar las necesidades educativas que presenta el estudiante y validar si estas se atienden con los servicios disponibles para este grupo de estudiantes. Un PS solo reflejará aquellos servicios que el DEPR proporcionará según sea determinado por el secretario de Educación, luego de evaluar la Carta Afirmativa preparada por el Comité Central de Servicios Equitativos. Aquellos servicios recomendados al estudiante y que no hayan sido establecidos para el año escolar, se documentarán en la minuta de la reunión del ComPU. Las directrices para la redacción del PS están contenidas en la sección 9 del «Manual de Procedimientos de Educación Especial» (2020).

Estudiantes preescolares (3 a 5 años)

Se considera que un estudiante está en etapa preescolar desde que cumple los 3 años hasta cumplir los 5 años, a más tardar el 31 de agosto. El proceso de identificación, localización, registro, evaluación y determinación de elegibilidad es igual al que se realiza para estudiantes en escuelas públicas de edad escolar. Cuando un estudiante preescolar es determinado elegible, se le preparará un PEI que contendrá los servicios preescolares y relacionados que el DEPR le proveerá. El PEI de un estudiante preescolar se diseña para ser implementado mientras el estudiante recibe experiencias propias de su edad en el hogar, centro de cuidado o preescolar público o privado. Es responsabilidad del DEPR identificar la alternativa de ubicación en una escuela pública o centro Head Start cercano al hogar. En el caso de no identificarse la ubicación

pública, se procederá a crear la alternativa de ubicación o a comprarla en una escuela privada. Cuando un estudiante cumple sus 5 años a más tardar el 31 de agosto o cuando sus padres determinan matricularlo en un kindergarten y es aceptado, este se considerará en etapa escolar. A partir de esa instancia, le corresponderá el ofrecimiento de los servicios del PEE acorde al de un estudiante en etapa escolar.

Lo dispuesto en esta política pública sobre la prestación de servicios bajo los fondos equitativos, no aplica para los estudiantes en edad preescolar.

Provisión de servicios para el año escolar 2026-2027 a estudiantes que cuenten con un PS

Al amparo de la Ley IDEIA, el DEPR tiene la responsabilidad de establecer en política pública sobre cómo se utilizarán los fondos federales destinados para ofrecer servicios a los estudiantes ubicados por sus padres en escuelas privadas y bajo la modalidad de enseñanza en el hogar. Del proceso de consulta, se documentó en la Carta Afirmativa que, de la encuesta circulada, los padres y funcionarios recomendaron que los fondos se utilizarán para la provisión de servicios relacionados, siendo la terapia psicológica, la terapia del habla y lenguaje y la terapia ocupacional las tres opciones más recomendadas. Además, como parte del proceso de consulta, se recomendó añadir los servicios de terapia educativa, incluir acomodos razonables en el PS, año escolar extendido para los servicios relacionados, maestros de educación especial, asistente de servicios al estudiante y asistencia tecnológica.

Conforme con lo expuesto, y luego de analizar las recomendaciones recopiladas durante el proceso de consulta, los fondos destinados para esta población, durante el año escolar 2026-2027, serán destinados para ofrecer servicios de:

1. evaluación y terapia del habla y lenguaje,
2. evaluación y terapia ocupacional,

3. evaluación y terapia psicológica, y
4. evaluación y terapia física.

No obstante, por concesión del secretario y vía excepción, los estudiantes que ya reciben los siguientes servicios relacionados bajo fondos equitativos se les autorizará su continuidad:

1. evaluación y terapia del habla y lenguaje,
2. evaluación y terapia ocupacional,
3. evaluación y terapia psicológica,
4. evaluación y terapia física,
5. terapia educativa, y
6. terapia de visión-funcional.

Con esta determinación no se proveerá el uso de estos fondos para proveer algún servicio que no esté contemplado en esta política pública, incluyendo aquellos destinados bajo el mecanismo de remedio provisional. Hay que señalar que, conforme con la sección 300.139(b) del reglamento de IDEA, de requerirse el servicio de transportación para que el niño se beneficie de los servicios equitativos, este podrá proveerse. En este caso, el costo de la transportación será considerado en esta sección para calcular si se ha cumplido con el requisito de uso de fondos para provisión de servicios a estudiantes ubicados por sus padres en escuelas privadas.

La provisión de los servicios autorizados iniciará a partir del mes de agosto para aquellos PS que se firmen durante el periodo de marzo a julio; y a partir de la firma del PS, para aquellos que se completen durante el año escolar y culminarán el 31 de mayo 2027 o antes de determinarse necesario por el especialista que ofrece el servicio o hasta que los fondos disponibles así lo permitan.

Mecanismos para atender la falta de fondos

En la Ley IDEIA, se establece que las agencias educativas tienen la responsabilidad de establecer el (los) mecanismo(s) que se utilizarán de agotarse los fondos provistos para ofrecer servicios a los estudiantes que cuentan con un PS. Ante ello, el DEPR tendrá disponible el mecanismo de lista de espera. En estos casos, en el PS se detallarán aquellos servicios aprobados en esta política pública y se le asignará el estatus pendiente de fondos mientras se encuentre en la lista de espera. El turno asignado tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año escolar en que se firme el PS. Los padres y encargados recibirán un turno por servicio relacionado pendiente. En la minuta del ComPU, se detallarán los servicios recomendados y los que se encuentran en una lista de espera. Una vez, se identifiquen fondos adicionales o nuevos espacios por altas en los servicios aprobados de otros estudiantes, la ORE notificará a los padres y encargados, según el turno, para iniciar la prestación del servicio.

Traslados de estudiantes de escuela pública a escuela privada

Si un estudiante recibe servicios educativos en una escuela pública y los padres o encargados se disponen a mover al estudiante a una escuela privada, estos tienen la responsabilidad de notificarle su intención por escrito al DEPR, con 10 días laborables antes de remover al estudiante de la escuela pública. A partir de su notificación, el DEPR tiene la responsabilidad de convocar inmediatamente al ComPU para discutir las razones que presenten los padres con miras de retener al estudiante en la escuela. Si los padres expresan su intención irrevocable de mover al estudiante, los servicios relacionados serán provistos conforme a lo establecido en esta política pública, con la excepción de aquellos estudiantes que tienen un servicio activo de los indicados anteriormente, estos continuarán recibéndolos hasta el mes de mayo del año en curso y no se les activará un turno, en caso de no contarse con los fondos.

Solución de controversias

En aquellos casos en los que se presente una controversia entre los padres o encargados y los funcionarios del DEPR, ambas partes tendrán el derecho de presentar una querrela administrativa, según lo dispuesto en el Reglamento de Querellas y la sección 19 del «Manual de Procedimiento de Educación Especial» (2020).

Vigencia

Esta política pública estará vigente, de forma inmediata, para todos aquellos estudiantes que, a partir de la fecha de emisión de este comunicado, soliciten servicios bajo estos fondos.

Información adicional

Para aclarar duda sobre el contenido de esta comunicación, puede visitar el portal del DEPR: <https://de.pr.gov/educacion-especial/> o comunicarse a la Unidad de Servicio a Estudiantes, Padres y Comunidad / Divulgación, adscrita a la Secretaría Asociada de Educación Especial.

Esta política pública deroga las disposiciones anteriores u otras normas establecidas que la contravengan, mediante política pública o memorandos que estén en conflicto, en su totalidad o en parte.

Recabamos el fiel cumplimiento con estas directrices.

Atentamente,

[Enlace firmado](#)

Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

Anejo

DIRECTORIO TELEFÓNICO 2025-2026

Secretaría Asociada de Educación Especial

Secretaría Asociada de Educación Especial (Nueva sede)

Dirección Postal: PO Box 190759 San Juan, P.R. 00919-0759
Dirección Física: Calle Federico Costa #150 Urb. Industrial Tres Monjitas San Juan, P.R. 00917
Teléfono: 787-759-2000 ext. 4627533
Página Web: www.de.pr.gov

Unidad de Servicio a Estudiantes, Padres y Comunidad

Teléfonos: 787-759-2000 ext. 4627555
Correo electrónico: padresEE@de.pr.gov

Centro Llamadas Apoyo a Padres

Teléfono: 787-773-6207

Unidad Secretarial de Quejas y Remedio Provisional

Dirección Postal: PO Box 190759 San Juan, P.R. 00919-0759
Dirección Física: Calle Federico Costa #131 Suite 100 Urb. Industrial Tres Monjitas San Juan, P.R. 00917
Teléfonos: 787-759-2000 extensión 4625505, 4625513, 4625510, 4625525 Fax: 1-787-751-1761
Correo electrónico: servicioee_uspqrp@de.pr.gov



OFICINAS REGIONALES EDUCATIVAS (ORE)

ARECIBO

Dirección Física y Postal: Centro Gubernamental 372 Ave. José A. Cedeño Suite 210-B Arecibo, PR 00612-4623
Teléfono: 1-787-878-0556 Correo electrónico: orearecibo@de.pr.gov

BAYAMÓN

Dirección Física y Postal: Plaza Hato Tejas Carr. #2, Km. 15.2, Coruja Industrial Park, Bayamón, PR 00956
Teléfono: 1-787-765-6455 Correo electrónico: orebayamon@de.pr.gov

CAGUAS

Dirección Física: Centro Gubernamental Piso 4, Calle Acosta, Caguas, PR Dirección Postal: PO Box 398 Caguas, PR 00726
Teléfonos: 1-787-743-6274 / 1-787-743-1234
Correo electrónico: orecaguas@de.pr.gov

HUMACAO

Dirección Física: Ave. Boulevard del Río, Torre 2, Piso 2 Humacao, PR
Dirección Postal: PO Box 2030, Humacao, Puerto Rico 00792
Teléfonos: 1-787-852-0010 / 1-787-852-0311
Correo electrónico: orehumacao@de.pr.gov

MAYAGÜEZ

Dirección Física: Centro Gubernamental Piso 3, Calle Nenadich, Mayagüez, Puerto Rico Dirección Postal: PO Box 818, Mayagüez, Puerto Rico 00681 Teléfonos: 1-787-832-6880 / 1-787-832-3518
Correo electrónico: oremayaguez@de.pr.gov

PONCE

Dirección Física: Centro Gubernamental
Dirección Postal: PO Box 7477 Ponce, Puerto Rico 00731
Teléfono: 1-787-843-7171 Correo electrónico: oreponce@de.pr.gov

SAN JUAN

Dirección Física: Antigua Sede del Departamento de Educación, Piso 5 San Juan, Puerto Rico
Dirección Postal: PO Box 190759 San Juan PR 00919-0759
Teléfono: 1-787-777-8100
Correo electrónico: oresanjuan@de.pr.gov

CENTROS DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Centro de Servicios de Arecibo

Dirección Física y Postal: Ave. José de Diego #183 Arecibo, PR 00612 Teléfonos: 1-787-897-3393
Correo electrónico: csae-arecibo@de.pr.gov

Centro de Servicios de Morovis

Dirección Física: Bo. Morovis Sur Sector La Línea Ramal 6522 Km. 0, Hm 1 Morovis, Puerto Rico
Dirección Postal: HC 02 Box 6512 Morovis, PR 00687
Teléfono: 1-787-862-5500 Fax: 1-787-862-1204
Correo electrónico: csae-morovis@de.pr.gov

Centro de Servicios de Bayamón

Dirección Física: Plaza Hato Tejas Carr. #2, Km. 15.2, Coruja Industrial Park, Bayamón, Puerto Rico
Dirección Postal: PO Box 2988 Bayamón, PR 00960-2988
Teléfono: 1-787-780-6444 Fax: 1-787-780-8746
Correo electrónico: csae-bayamon@de.pr.gov

Centro de Servicios de Caguas

Dirección Física: Ave. Luis Muñoz Marín, Edif. Georgetti, Edif. Angora Park Plaza Caguas, Puerto Rico Dirección Postal: PO Box 390 Caguas, PR 00726
Teléfono: 1-787-653-2585 Fax: 1-787-703-0960
Correo electrónico: csae-caguas@de.pr.gov

Centro de Servicios de Fajardo

Dirección Física: Escuela Superior Dr. Santiago Vezo Calzada, Ave. Oswaldo Molina Fajardo, Puerto Rico Dirección Postal: PO Box 9060 Las Piedras, PR 00771
Teléfono: 1-787-860-3228 Fax: 1-787-860-3228
Correo electrónico: csae-fajardo@de.pr.gov

Centro de Servicios de Humacao

(ubicado en Las Piedras)
Dirección Física: Ave. Jesús T. Piñero #126 Las Piedras, Puerto Rico

Dirección Postal: Apartado 980 Las Piedras, PR 00771-0980
Teléfono: 1-787-982-1001 Fax: 1-787-733-0830
Correo electrónico: csae-laspiedras@de.pr.gov

Centro de Servicios de Mayagüez

Dirección Física: Ave. Ramón Emeterio Betances, Antigua Fac. José de Diego, Mayagüez, Puerto Rico
Dirección Postal: PO Box 818, Mayagüez, PR 00681
Teléfono: 1-787-805-6020
Correo electrónico: csae-mayaguez@de.pr.gov

Centro de Servicios de San Germán

Dirección Física: Ave. Los Atleticos Calle Villa Universitaria Centro de Convenciones (Piso 3) San Germán, Puerto Rico Dirección Postal: PO Box 549, San Germán, PR 00683-0549
Teléfono: 1-787-264-0330 Fax: 1-787-852-7335
Correo electrónico: csae-sangerman@de.pr.gov

Centro de Servicios de Aguada

Dirección Física: Calle La Paz #135 Aguada, Puerto Rico (Primer piso Estacionamiento Municipal)
Dirección Postal: Box 317 Aguada, PR 00602
Teléfono: 1-787-868-0868 Fax: 1-787-868-0810
Correo electrónico: csae-aguada@de.pr.gov

Centro de Servicios de Ponce

Dirección Física: San Jorge Mall Local #4 Cam. #2 (By Pass), Ponce, Puerto Rico Dirección Postal: 692 Calle Dama Ponce, PR 00717-1378
Teléfono: 1-787-651-1121
Correo electrónico: csae-ponce@de.pr.gov

Centro de Servicios de San Juan

Dirección Física: 360 Calle Anguá Buenavista Suite 102 Sector Tres Monjitas, Hato Rey San Juan, PR 00918-0772 Dirección Postal: PO Box 190759 San Juan, Puerto Rico 00919-0759
Teléfono: 1-787-773-6206
Correo electrónico: csae-sanjuan@de.pr.gov

Rev. 1/agosto/2025

NOTIFICACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA: El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental, ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.



DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN
EDUCACIÓN ESPECIAL